


La Plata, 28 de junio de 2023

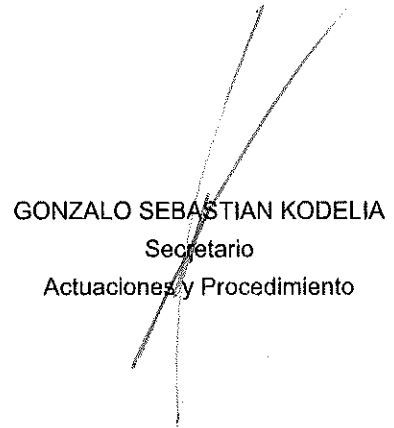
A) PRESIDENTE  
H. CAMARA de DIPUTADOS de la PROVINCIA de BUENOS AIRES

Me dirijo a usted remitiéndole de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4º del fallo firmado (5 fojas) por el H. Cuerpo del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires en su Acuerdo del día 08/06/2023, en el Expediente N° 1-147.0-2021 relativo a la rendición de cuentas de TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA Ejercicio 2021.

Saludo a usted atentamente.

jp

  
JUAN PEDRO GIULIANO  
Director General  
Receptoría y Procedimiento

  
GONZALO SEBASTIAN KODELIA  
Secretario  
Actuaciones y Procedimiento

Nota N° 211/2023



Honorable Tribunal  
de Cuentas  
Provincia de Buenos Aires

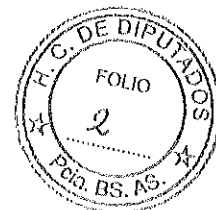
NOTA FALLO

R-ExPc-858  
Revisión: 9  
Fecha: 02/05/2016





Honorable Tribunal  
de Cuentas



Corresponde Expediente N° 1-147.0-2021  
Tesorería General de la Provincia - Ejercicio 2021

LA PLATA, 8 de junio de 2023

**VISTO** en el Acuerdo de la fecha el expediente N° 1-147.0-2021, correspondiente a la **TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA**, rendición de la cuenta del **Ejercicio 2021**, del que

**RESULTA:**

I.- Que se desempeñó como titular del Organismo, el Lic. David René JACOBY.

Que el cargo de Contador General de la Provincia fue desempeñado por el Cr. Carlos Francisco BALEZTENA (fojas 9/9vta.).

II.- Que el estudio de la rendición de cuentas fue asignado por Resolución N° 63/2020 al Relator Contador Leonardo Marcelo MANZOLIDO (fojas 1).

III.- Que durante el ejercicio tuvo vigencia el presupuesto aprobado por Ley N° 15225, promulgada por el Decreto N° 1248/2020. Que, asimismo, rigió la Ley de Administración Financiera N° 13767, el Decreto Reglamentario N° 3260/2008 y siguió en vigencia el Decreto-Ley de Contabilidad N° 7764/1971 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 3300/1972 y sus modificatorios, conforme con lo estipulado en los artículos 125 y 126 de la Ley N° 13767. Que, a su vez, rigió la Ley N° 13981 que regula el Subsistema de Contrataciones del Estado y su Decreto Reglamentario N° 59/2019 y las Leyes de Emergencia Administrativa N° 14815, de Emergencia en Infraestructura, Hábitat, Vivienda y Servicios Públicos N° 14812 y de Emergencia Social, Económica, Productiva y Energética N° 15165, prorrogadas por Decreto N° 1176/2020 y Ley N° 15310.

IV.- Que los créditos para gastar fueron fijados en la suma de \$495.549.493,00 a través de un presupuesto original de \$425.167.000,00 y de un aumento de los créditos por la suma de \$ 70.382.493,00 (fojas 11vta.).

V.- Que de los Créditos Definitivos a que se alude en el Resultando anterior, se devengaron egresos que importan un total Gastado (Devengado) de \$495.549.474,87; conformado por Pagos por la Repartición: \$271.365.931,08; Pagos por la Tesorería General de la Provincia: \$181.347.824,83 y Devengado Impago del Ejercicio: \$ 42.835.718,96 (fojas 7).

VI.- Que las cuentas bancarias del organismo presentaron un Saldo Inicial de \$350.824,01; Ingresos de \$289.674.601,54; Egresos de \$289.768.651,27 y un Saldo Final de \$256.774,28 (fojas 8).

VII.- Que el estudio de las cuentas fue realizado aplicando las técnicas de auditoría previstas en el Manual de Control Externo del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires, las cuales incluyen la revisión selectiva del universo a auditar. Que como la rendición de la documentación respaldatoria de recursos y gastos se realiza a posteriori de su efectivo ingreso o egreso de fondos, conforme los plazos previstos en la normativa vigente emanada por este H. Tribunal de Cuentas, el alcance de la revisión de la misma se circunscribe a la rendición efectuada en el período bajo análisis.

VIII.- Que a fojas 2/4vta. se agregó copia del fallo recaído sobre el estudio de cuentas de la Tesorería General de la Provincia correspondiente al Ejercicio 2020, en el cual se encomendó a la Relatoría actuante en el próximo ejercicio que retome las cuestiones tratadas en el Considerando Primero.

IX.- Que a fojas 5/16vta. la Relatoría presentó el Informe de Auditoría y la Matriz de hallazgos.

X.- Que la Relatoría produjo su informe del Artículo 26 de la Ley N° 10869 y sus modificatorias (fojas 17/19), del cual se trasladó a los responsables por las observaciones que se detallan:



### I.1. Observaciones del Ejercicio

#### 1. Falta de publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Buenos Aires

XI. Que a los efectos del artículo 27 de la Ley N° 10869 y sus modificatorias se efectuaron traslados a los responsables María Judith POGGI y Diana Cristina JALO, quienes se encuentran debidamente notificados, según constancias obrantes a fojas 23, recibándose los descargos que se agregaron a fojas 24/27.

XII.- Que a fojas 28/32vta. la Relatoría actuante elevó el informe conclusivo que establece el artículo 30 de la Ley N° 10869 y sus modificatorias.

XIII.- Que a fojas 35 se dictó la providencia de autos para resolver, pasando el expediente a consideración del Vocal Preopinante, Contador Gustavo Eduardo DIEZ, quien expresó:

#### **CONSIDERANDO:**

PRIMERO: Que la Relatoría, a través del punto I.1.1. del Resultando X, observó la falta de publicación en el Boletín Oficial del acto administrativo de autorización del llamado de las contrataciones directas bajo la modalidad de Procedimiento Abreviado, acorde lo exige el artículo 15 de la Ley N° 13981 y su decreto reglamentario.

Que, en instancias del Informe establecido por el artículo 27 de la Ley N° 10869, se solicitaron explicaciones a la Directora General de Administración, María Judith POGGI y a la Directora de Coordinación Contable, Diana Cristina JALO; en ambos casos acorde a sus misiones y funciones, para que brinden las justificaciones y/o explicaciones que consideren pertinentes.

Que a fojas 24/27 lucen las respuestas presentadas por las funcionarias trasladadas, quienes indican que, si bien en el apartado 1 del Artículo 15 del Decreto N° 59/19 se establece que la Autoridad Administrativa instrumentará la difusión del contenido de los actos administrativos enumerados allí mismo en el Boletín Oficial y en el sitio de internet de la Provincia de Buenos Aires, en su último párrafo determina que "A los efectos de la publicación de las

modalidades de selección previstas en el artículo 18, inciso 1, puntos a) y b) (Contratación Menor y Procedimiento abreviado) registrarán los plazos mínimos de publicación allí establecidos."

Que las funcionarias continúan diciendo que, en este sentido, el artículo 18 inciso 1 punto b) - Procedimiento Abreviado -establece que "La Autoridad Administrativa o quien haga sus veces deberá publicar el llamado en el sitio web de la Provincia, con por lo menos un (1) día de antelación a la fecha límite fijada para la recepción de las propuestas".

Que las responsables interpretan que, por lo anteriormente descripto, para las contrataciones encuadradas en este artículo no se exige el requisito de la publicación en el Boletín Oficial, estableciendo el procedimiento específico a cumplir para dicha modalidad de contratación.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, y teniendo en cuenta que la normativa en cuestión establece que deberán invitarse a, por lo menos, dos (2) proveedores del rubro objeto de la contratación, la Tesorería General de la Provincia tiene como principio rector la "invitación a todos los proveedores del rubro objeto de contratación" con miras a propiciar -de esta forma- la libre concurrencia e igualdad de todos los proveedores, adjuntando los certificados de invitación de los expedientes citados como muestra.

Que finalmente aclaran que, atendiendo la observación del H. Tribunal de Cuentas, publicarán las sucesivas contrataciones en el Boletín Oficial.

Que la Relatoría reproduce el artículo 15 de la Ley Nº 13981 y su reglamentación, y concluye que el decreto reglamentario establece únicamente una adecuación de los plazos de antelación con los cuales deben efectuarse las publicaciones, pero no implica de ningún modo modificar los medios de publicación establecidos por la Ley. Que, en ese entendimiento, debe tenerse presente que la reglamentación de la ley tiene una jerarquía legal inferior a la norma que reglamenta y de ningún modo puede quitar requisitos a los establecidos en una norma superior.

Que, en conclusión, la Relatoría indica que las Contrataciones Menores deberán efectuarse con por lo menos dos (2) días de antelación; mientras que los Procedimientos Abreviados con por lo menos un (1) día de antelación, estando, en ambos casos, obligados a efectuar la publicación en el Boletín Oficial y en el sitio de internet, según lo establece la Ley de Contrataciones Nº 13981. Que, en consecuencia, la Relatoría mantiene la observación para las cinco (5) contrataciones efectuadas mediante Procedimiento Abreviado en el ejercicio 2021.

Que, puesto a mi consideración, voy a compartir en todos los términos la interpretación efectuada por la Relatoría. Que, si bien fue omitida la publicación en el Boletín Oficial el llamado



a contratación, las funcionarias adjuntaron, para todos los casos observados, las invitaciones efectuadas a todos los proveedores del rubro, asegurando de esa forma la libre concurrencia, a la vez que aclararon que, atendiendo la observación del H. Tribunal de Cuentas, publicarán las sucesivas contrataciones en el Boletín Oficial. Que, por lo tanto, considero que debe dejarse constancia de la observación sin otros alcances y encomendar a la Relatoría actuante en el próximo ejercicio que retome la cuestión e informe al respecto.

Así voto.

SEGUNDO: Que el Artículo Segundo - Considerando Primero del Fallo N° 381/2022 del 16 de junio de 2022 encomendó a la Relatoría actuante en el próximo ejercicio el seguimiento de la exposición en el Anexo de Ejecución de Ingresos y Egresos Extrapresupuestarios Diversos de a) Incorporación de cuentas como órgano rector y c) Diferencias en saldos iniciales con respecto a saldos finales del ejercicio anterior.

Que la Relatoría indica, en el Informe de Auditoría (fojas 15/16vta. - Capítulo IX) y en el Informe Conclusivo (fojas 30vta./32vta. - Capítulo II.1.1.), que se verificó que el expediente de cierre del ejercicio 2021 de la Tesorería General de la Provincia (Ex-2022-04422359-GDEBA-MECGP) incluyó dos Anexos de Ejecución de Ingresos y Egresos Extrapresupuestarios Diversos, uno de la Tesorería General, y otro de la Tesorería General – Complementario DGA 36. Que en el primero de ellos se incluyen las cuentas correspondientes a la Tesorería como órgano rector, mientras que el segundo refleja las cuentas exclusivas de la jurisdicción.

Que, en relación a la existencia de cuentas con saldos finales no expuestas al inicio del ejercicio siguiente, la Relatoría indica que se debe al criterio adoptado por la Contaduría General de la Provincia de dejar de exponer cuentas que no representan deudas o créditos con terceros, cambio explicado a fojas 690 de la Cuenta General del Ejercicio 2021 dentro de los "Aspectos metodológicos y conceptuales del registro contable – financiero".

Que, en conclusión, la Relatoría verifica la implementación a partir del ejercicio 2021 de la exposición en forma separada de los movimientos en las cuentas extrapresupuestarias diversas correspondientes a la jurisdicción Tesorería General de la Provincia de manera individual, respecto a las cuentas correspondientes a la Tesorería como órgano rector.

Que, por todo lo expuesto, considero que debe darse por cumplida la tarea encomendada a la Relatoría en el Artículo Segundo – Considerando Primero del Fallo N° 381/2022 recaído sobre el estudio de cuenta de la Tesorería General de la Provincia – Ejercicio 2020.

Así voto.

TERCERO: Que conforme al alcance del control resultante de aplicar las técnicas consignadas en el Resultando VII, el Informe conclusivo de fojas 28/32vta. confirma que la rendición de la cuenta presentada por los responsables ha quedado integrada y ajustada a las prescripciones legales y presupuestarias vigentes y que los estados contables reflejan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación patrimonial, financiera y presupuestaria, por lo cual opino que, con excepción de los aspectos tratados en el Considerando Primero, procede dictar la presente Resolución aprobatoria.

Es mi voto final.

Que al emitir su voto el Vocal Contador Juan Pablo PEREDO expresó:

"Puesto a mi consideración el Expediente del epígrafe, correspondiente a la TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA – EJERCICIO 2021, voto en el sentido propuesto por el Señor Vocal Preopinante, excepto con relación al Considerando PRIMERO que se vincula con el RESULTANDO X (Punto I.1.1), mediante el cual se observó la falta de publicación en el Boletín Oficial del acto administrativo de autorización del llamado de las contrataciones directas bajo la modalidad de Procedimiento Abreviado, en virtud de lo normado en el artículo 15 de la Ley N° 13.981 y su Decreto Reglamentario N° 59/19, cuyos antecedentes y fundamentos a continuación se detallan:

Al respecto, la Relatoría expone que el artículo 15 del Decreto N° 59/19 determina únicamente una adecuación de plazos de antelación con los cuales deben efectuarse las publicaciones y que ello no implica modificación de los medios de publicación establecidos en la Ley N° 13.981, razón por la cual concluye que los procesos de Contrataciones Menores y Procedimientos Abreviados deberían ser publicados en el Boletín Oficial y en el sitio de internet provincial.

En ese contexto, el Vocal Preopinante propone dejar constancia de la observación sin otro alcance y encomendar a la Relatoría retomar la cuestión en el próximo ejercicio.

Sobre el particular, deviene oportuno resaltar que el mencionado artículo 15 de la Ley N° 13981 establece lo siguiente: *Los procesos de contratación y remate se publicarán en los*





*medios tecnológicos que adopte el Estado Provincial para dar publicidad y transparencia de sus actos. Las licitaciones, contrataciones directas y remates que establezca la reglamentación se publicarán además en el Boletín Oficial.*

*La inobservancia de ellos requisitos relativos a la publicidad que se fijan en esta Ley y en la reglamentación producirá la nulidad del procedimiento'.*

En tal sentido, el principio general de la publicidad de las contrataciones del Estado provincial que establece la norma trascrita precedentemente, es un requisito que asegura el cumplimiento y concurrencia de los demás principios de concurrencia, igualdad y transparencia.

Que, a su vez, la citada norma delega en el Poder Ejecutivo, la indicación de los procedimientos que, además, deben ser publicados en el Boletín Oficial, determinándose en la reglamentación de la misma, aprobada por Decreto N° 59/19, los medios en los cuales se deberán publicar las contrataciones, los días de publicación y los plazos de antelación.

Que dichas circunstancias varían de acuerdo al procedimiento de selección del contratista que se utilice, resultando más gravosas para las contrataciones de mayor monto y menos exigentes para las más económicas.

A tal efecto, el artículo 15 de la reglamentación mencionada (Decreto N° 59/19), establece la publicidad en el Boletín Oficial, solo para los procedimientos de licitación y remate – tal cual surge textualmente del cuadro inserto en dicha norma -, determinando en el último párrafo que: *'...A los efectos de la publicación de las modalidades de selección previstas en el artículo 18, inciso 1, puntos a) y b) (Contratación Menor y Procedimiento abreviado) regirán los plazos mínimos de publicación allí establecidos'.*

En ese contexto, la norma de la reglamentación del artículo 15 reenvía a su similar del artículo 18, para los procedimientos de contratación directa por monto, en sus modalidades de contratación menor y procedimiento abreviado.

Que la norma reenviada (artículo 18 de la reglamentación) prevé para los procedimientos de contratación directa por monto (hasta 100.000 UC), ya sea en su modalidad de contratación menor (entre 50.000 y 100.000 UC) o de procedimiento abreviado (entre 10.000 y 50.000 UC), sólo la publicidad 'en el sitio web de la Provincia' (v. art. 18, inc. 1) aps. A) y b), Decreto N° 59/19).

En virtud de lo expuesto, estimo pertinente que si bien es prudente establecer mayores esfuerzos para dotar de transparencia al proceso de adquisición de bienes y servicios por

parte del Estado, tampoco es necesario recaer en el excesivo rigor formal – cuando estamos en presencia de contrataciones de menor cuantía – extremo que puede impactar negativamente en otros principios del procedimiento que también merecen tutela adecuada, como los de eficiencia, eficacia, celeridad y economía procesal.

Que de acuerdo a las normas detalladas, y sin perjuicio de considerar acertado extremar los medios necesarios para lograr la mayor difusión de la convocatoria, considero que el requisito de publicidad se cumple con la publicación de la contratación en el sitio web de la Provincia, cuando se trata de procedimientos de selección como los detallados anteriormente.

Por tales motivos, propongo dejar sin efecto la observación proferida y, asimismo, la encomienda formulada para el próximo y los sucesivos ejercicios.

Así voto".

Que el Vocal Contador Ariel Héctor PIETRONAVE adhiere al voto del Vocal Preopinante Contador Gustavo Eduardo DIEZ, mientras que el Vocal Contador Daniel Carlos CHILLO, como también el Presidente del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires Doctor Federico Gastón THEA, adhieren a la disidencia planteada por el Vocal Contador Juan Pablo PEREDO.

Que, vueltas las actuaciones a la Vocalía de origen, el Vocal Preopinante Contador Gustavo Eduardo DIEZ manifestó:

"Que puesto nuevamente a mi consideración el Expediente N° 1-147.0-2021 correspondiente a la TESORERÍA GENERAL DEL EJERCICIO – EJERCICIO 2021, y vista la disidencia planteada, me veo en la obligación de remarcar lo establecido en el artículo 15 de la Ley N° 13981, que en forma textual y completa estipula: 'Los procesos de contratación y remate se publicarán en los medios tecnológicos que adopte el Estado Provincial para dar publicidad y transparencia de sus actos. **Las licitaciones, contrataciones directas y remates que establezca la reglamentación se publicarán además en el Boletín Oficial.** La inobservancia de los requisitos relativos a la publicidad que se fijan en esta Ley y en la reglamentación producirá la nulidad del procedimiento'.

Por su parte, el Decreto N° 59/19 en su artículo 15 establece, en su Apartado 1, los contenidos mínimos que debe contener la publicidad de los actos administrativos de



aprobación de los pliegos y de la autorización de llamado de la contratación, indicando que **'La Autoridad Administrativa instrumentará la difusión del contenido de los actos administrativos enumerados en este Apartado en el Boletín Oficial y en el sitio de internet de la Provincia de Buenos Aires.'** Finalmente, aclara que el presupuesto oficial de la contratación, cuando no supere los 200.000 UC se publicará un día hábil con tres días de antelación en el sitio de internet de la Provincia, desde el día que se comience a dar publicidad en el Boletín Oficial, aclarando que a los efectos de la publicación de las modalidades de selección previstas en el artículo 19, inciso 1, puntos a) y b) (Contratación Menor y Procedimiento abreviado) regirán los plazos mínimos de publicación allí establecidos.

Que por todo lo expuesto, y en el entendimiento que cuando el texto de la ley es claro y expreso no cabe prescindir de sus términos, mantengo mi voto original".

Que, en orden al sorteo practicado ante el planteo de Voto en Disidencia, los Vocales Contadores Juan Pablo PEREDO y Daniel Carlos CHILLO, como también el Presidente del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires, Doctor Federico Gastón THEA, mantienen su voto original.

Se deja constancia que el señor Vocal Ariel Héctor PIETRONAVE no suscribe los presentes actuados, por encontrarse en uso de licencia.

Por lo tanto, en uso de las facultades conferidas por los artículos 159 inciso 1º de la Constitución Provincial y 15 de la Ley Nº 10869 y sus modificatorias

**EL H. TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar la rendición de cuentas de la TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA – Ejercicio 2021, acorde a lo expresado en el Considerando Tercero.

ARTICULO SEGUNDO: Dar por subsanadas las observaciones señaladas en el Considerando Primero acorde a lo expresado en el Considerando Primero en Disidencia.

ARTICULO TERCERO: Dar por cumplida la tarea encomendada a la Relatoría, acorde lo expresado en el Considerando Segundo.

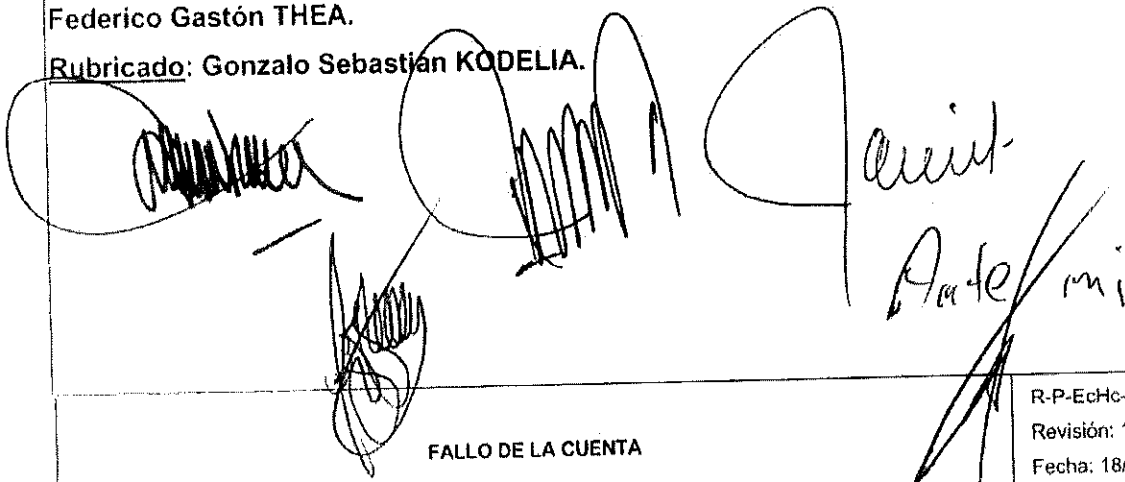
ARTICULO CUARTO: Comunicar la presente sentencia al señor Gobernador (artículo 144 de la Constitución Provincial), al señor Tesorero General de la Provincia y al Director General de Administración de dicho Organismo, a los señores Presidentes de las H. Cámaras de Diputados y Senadores como complemento de la Cuenta General del Ejercicio (control de mérito), y al señor Contador General de la Provincia (artículos 91 a 96 de la Ley de Administración Financiera y Sistemas de Control N° 13767).

ARTICULO QUINTO: Rubríquese por el señor Secretario de Actuaciones y Procedimiento la presente Resolución que consta de cinco fojas, publíquese en el Boletín Oficial y en la página electrónica del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires. Firmese, cumplido, archívese.

**Fallo:** 253/2023

**Firmado:** Gustavo Eduardo DIEZ, Juan Pablo PEREDO, Daniel Carlos CHILLO y Federico Gastón THEA.

**Rubricado:** Gonzalo Sebastián KODELIA.



FALLO DE LA CUENTA

R-P-EcHc-501  
Revisión: 11  
Fecha: 18/11/22